REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
REGIONAL CARIBE

AUTO No. 20267040012745 DEL 03 DE JUNIO DE 2026

EXPEDIENTE No : **20247045401000016E**

ADMINISTRADO :**CHRISTIAN DURAN CRESPO**

ASUNTO :**FORMULACION DE CARGOS**

LA COORDINACIÓN DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferida por la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones N°2357 de 29 de septiembre de 2020 y N°3907 del 30 octubre 2024, procede a formular cargos al ciudadano de nacionalidad colombiana **CHRISTIAN DURAN CRESPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.178, EL ADMINISTRADO, como representante legal de la menor de edad identificada para este caso con las iniciales: V.D.C, identificada con pasaporte No. A1343787 de Estados Unidos, con fundamento en el artículo 26 del código de infancia y adolescencia y numeral 34 del artículo 41 ibídem, por la presunta infracción a la norma migratoria contenida en el numeral 30 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, en conexidad con el numeral 11 del artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020.

HECHOS

Mediante informe de caso No. 20247040001063 del 08 de enero del 2024, presentado por funcionarios adscritos al Grupo de Control Migratorio de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se dejó en conocimiento de esta coordinación sobre la posible infracción a la normatividad migratoria en la que puede estar incurso EL ADMINISTRADO, informe que se rindió en los siguientes términos:

> *"El día 08 de enero 2024 se presenta en el Aeropuerto Internacional Rafael Núñez, CHRISTIAN DURAN CRESPO cc 1129573178 quien viaja con su hija menor V.D.S, TI # 1047044901, la cual presenta pasaporte colombiano vencido, por lo tanto, se le da salida con pasaporte americano # A1343787, ambos viajan en el vuelo 946 de SPIRIT.*
> *Se le informa al señor que se abrirá proceso administrativo en representación de la menor."*

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER Y ÚNICO CARGO

El ciudadano de nacionalidad colombiana **CHRISTIAN DURAN CRESPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.178, EL ADMINISTRADO, como representante legal de la menor de edad identificada para este caso con las iniciales: V.D.C, identificada con pasaporte No. A1343787 de Estados Unidos, pudo haber infringido el artículo 34 de la ley 2332 de 2023 que estipula en su contenido que:

Ley 2332 de 2023

*"**ARTÍCULO 34°. Doble nacionalidad.** La calidad de nacional colombiano no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad. El nacional colombiano que posea doble nacionalidad en Colombia, se someterá a la Constitución Política y la legislación colombiana. Su ingreso, permanencia y salida deberá hacerlo siempre en calidad de colombiano, debiendo identificarse como tal en todos los actos civiles y políticos que realice".*

En consonancia con lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015 que a la letra dice:

Decreto 1067 de 2015

*"**ARTÍCULO 2.2.1.13.1. SANCIONES ECONÓMICAS.** El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en los capítulos anteriores del presente Título. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la sede administrativa en el efecto suspensivo.*

Habrá lugar a las sanciones económicas en los siguientes eventos:

(…)

30. No identificarse como nacional colombiano a su ingreso o salida del territorio nacional, ante la autoridad migratoria de conformidad a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley 43 de 1993 o las leyes que la sustituyan, modifiquen o deroguen."

La presunta falta a la normatividad migratoria se origina debido a que el ciudadano colombiano, ADMINISTRADO se presentó voluntariamente para realizar control migratorio de emigración el día 08 de enero 2024 como representante legal de la menor de edad identificada para este caso con las iniciales: V.D.C, identificada con pasaporte No. A1343787 de Estados Unidos momento en el cual, los oficiales de Migración encargados al verificar los

documentos de viaje de la menor de edad, evidencian la presunta falta a la normatividad migratoria al carecer de documento de viaje colombiano vigente, que para el caso en concreto es el pasaporte colombiano tal y como lo estipula la ley 2332 de 2023.

En caso de ser hallado responsable por ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales, el ciudadano administrado, será merecedor de una sanción económica de multa de conformidad con el numeral 11 del artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020 que indica:

> ***"Resolución 2357 de 2020. Por la cual se establecen los criterios para el cumplimiento de obligaciones migratorias y el procedimiento sancionatorio de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.***
>
> ***ARTÍCULO 15. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES.*** *Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto número 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas:*
>
> *Infracciones leves: Se constituyen en infracciones leves las contenidas en el Decreto número 1067 de 2015, artículo 2.2.1.13.1 relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de inscripción, trámite de registro, renovación y reporte por parte de un extranjero, que lo sitúan en condición migratoria irregular dando origen a sanción económica, que constituirá multa entre 26,31 y 210,50 UVT, así:*
>
> *(...)*
>
> ***11. Ingresar o salir del país sin el cumplimiento de los requisitos legales.***

Sustento probatorio del primer y único cargo.

El cargo enunciado en el presente escrito se halla fundamentado en el informe de caso No. radicado bajo consecutivo No. 20247040001063 del 08 de enero del 2024, presentado por los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia adscritos al Puesto de Control Migratorio Aéreo Rafael Núñez de la Regional Caribe, en lo correspondiente a la evidencia recaudada en dicho informe, la cual contiene: copia de página de datos biográficos del pasaporte No. AQ321008 de Colombia, copia de la página de datos biográficos del pasaporte No. A1343787 de Estados Unidos, copia de la página de datos biográficos del pasaporte No. A0878576 de Colombia, copia del pase de abordar del administrado en el vuelo No. NK946 de la aerolínea "*Spirit Airlines*" con destino a Fort Lauderdale (EEUU) y copia del registro migratorio del administrado y de la menor de edad relacionada con anterioridad como pruebas documentales allegada por medio de las diligencias ordenadas en el auto de apertura del presente expediente.

Lo anterior en sustento del artículo 165 del código general del proceso que a su tenor literal señala: "***Artículo 165. Medios de prueba***. *Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial,*

los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento…".

En mérito de lo expuesto, la Coordinación de Verificaciones de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en uso de sus facultades legales:

ORDENA

PRIMERO: Formular cargos en contra del ciudadano de nacionalidad colombiana CHRISTIAN DURAN CRESPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.573.178, EL ADMINISTRADO, como representante legal de la menor de edad identificada para este caso con las iniciales: V.D.C, identificada con pasaporte No. A1343787 de Estados Unidos, con fundamento en el artículo 26 del código de infancia y adolescencia y numeral 34 del artículo 41 ibídem, por la presunta infracción a la norma migratoria contenida en el numeral 30 del artículo 2.2.1.13.1 del Decreto 1067 de 2015, en conexidad con el numeral 11 del artículo 15 de la Resolución 2357 de 2020, conforme a lo descrito en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar personalmente al ciudadano ADMINISTRADO, conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte administrada dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas.

ARTÍCULO 4°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo al ciudadano ADMINISTRADO a efectos de ejercer su defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Nacional Colombiana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Cartagena de Indias, D.T. y C., tres (03) de junio de 2026

JESÚS JAVIER SUÁREZ LÓPEZ
Coordinador Grupo de Verificaciones Migratorias- Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Proyectó: Jorge A Pereira Amaris-Profesional de Migración., Grupo de Verificaciones Migratorias Regional Caribe
Revisó: Teresa de Jesús González Martínez- Profesional Especializada de Migración, Grupo de Verificaciones Migratorias Regional Caribe